REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00451-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	ALBA DE JESÚS ZAPATA DE ORREGO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO No.	**209 de 2013**

ASUNTO: Rechaza demanda por no cumplir requisitos

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda presentada por la señora **ALBA DE JESÚS ZAPATA DE ORREGO** en contra del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita se declare la nulidad del oficio No. 51847 del 18 de octubre de 2012, por medio del cual se negó el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de percibir con su respectiva indexación.

Mediante auto 162 de 2013 de 1º de febrero de 2013, se inadmitió la demanda señalando los defectos a fin de ser subsanados, sin que la parte demandante cumpla con la exigencia del Despacho.

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes**:.**

CONSIDERACIONES

1. Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA, la demandante pretende se declare la nulidad del oficio No. 51847 del 18 de octubre de 2012, por medio del cual se negó el reconocimiento, re liquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de percibir con su respectiva indexación.

2. El CPACA – Ley 1437 de 2011, Título V, en su Capítulo I que se refiere a la Capacidad, Representación y Derecho de postulación, Capacidad y Representación, en su artículo 159 inciso primero establece:

> *"Art. 159.- Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*
> *…(…)*

."..

3. Así mismo, la citada norma en el capítulo cuarto sobre el trámite de la demanda, establece en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

> *"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*. (subrayas del Despacho)
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

4. Fue así, como a través del auto referenciado anteriormente, se señaló la exigencia de portar el poder debidamente otorgado tal como lo exige el artículo 159 en cita (Folio 37)

Entrado nuevamente el expediente a estudio, se observa que la parte demandante guardó silencia ante el requerimiento del Despacho..

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161, 162, 164 y 169 del CPACA – Ley 1437 de 2011, Se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor **ALBA DE JESÚS ZAPATA DE ORREGO** contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro..

.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria